

INFORME SECRETARIAL; Le informo señor Juez que el presente memorial fue recibido en el Correo Institucional del Juzgado el día 23 de enero de 2023, a las 4:29 p. m.

Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veinticuatro (24) de enero del dos mil veintitrés (2023)

AUTO SUSTANCIACIÓN	265
RADICADO	05001-40-03-009-2022-00879-00
PROCESO	DECLARATIVO MONITORIO
DEMANDANTE	CONALQUIPO S. A. S.
DEMANDADOS	MEDIOS ALTERNATIVOS DE CONSTRUCCIÓN S. A. S.
DECISIÓN	PONE EN CONOCIMIENTO

Se incorpora al expediente, la respuesta allegada por la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia, informando que fue registra la medida cautelar en la matrícula No. 21-601579-12 de propiedad de la sociedad demandada MEDIOS ALTERNATIVOS DE CONSTRUCCIÓN S. A. S.

CÚMPLASE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b59be9b2aef5b62173d999cf9126f5710110ea9bb23c1c66057c4d87e0a17cbc**

Documento generado en 24/01/2023 12:11:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez que el presente memorial fue recibido en el Correo Institucional del Juzgado el día 23 de enero del 2023, a las 11:37 a. m.

Teresa Tamayo Pérez

Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veinticuatro (24) de enero del dos mil veintitrés (2023)

AUTO SUSTANCIACIÓN	0256
RADICADO	05001-40-03-009-2022-01142-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCOA DE BOGOTÁ S. A.
DEMANDADA	YESICA ALEXANDRA CASTRILLÓN AGUDELO
DECISIÓN	Incorpora notificación personal positiva

Por encontrarse ajustada a derecho, se incorpora notificación personal efectuada a la demandada SYESICA ALEXANDRA CASTRILLÓN AGUDELO la cual fue practicada por correo electrónico remitido el 19 de enero del 2023 con constancia de recibido en la misma fecha conforme lo certifica la empresa del correo, cumpliéndose así con las exigencias del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 25 de enero del 2023.

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

t.

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c62ca79f2ca6f0ad0edfea3302042b89a6b0b6dc252abb2a6bf71e2946f1903**

Documento generado en 24/01/2023 06:04:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez que el presente memorial fue recibido en el Correo Institucional del Juzgado el día 24 de enero del 2023, a las 8:03 a. m.

Teresa Tamayo Pérez

Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veinticuatro (24) de enero del dos mil veintitrés (2023)

AUTO SUSTANCIACIÓN	267
RADICADO	05001-40-03-009-2022-01322-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	JOSÉ FERNÁNDO OSPINA SALAZAR
DEMANDADA	ARSENIO CUESTA MENA
DECISIÓN	Incorpora notificación personal positiva

Por encontrarse ajustada a derecho, se incorpora notificación personal efectuada al demandado ARSENIO CUSTA MENA la cual fue practicada por correo electrónico remitido el 23 de enero del 2023 con constancia de recibido en la misma fecha conforme lo certifica la empresa del correo, cumpliéndose así con las exigencias del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 25 de enero del 2023.

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

t.

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b66d780fd869de56c692d668da93a89e13f96261361054d53efcc4774a0cd02**

Documento generado en 24/01/2023 12:11:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez que el presente memorial fue recibido en el Correo Institucional del Juzgado el día 23 de enero del 2023, a las 2:06 p. m.

Teresa Tamayo Pérez

Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veinticuatro (24) de enero del dos mil veintitrés (2023)

AUTO SUSTANCIACIÓN	0261
RADICADO	05001-40-03-009-2022-00730-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	URBANIZACIÓN SENDERO DE BOSQUEZ VERDE P. H.
DEMANDADA	ADRIANA MARÍA URREGO CARTAGENA
DECISIÓN	Incorpora notificación aviso, no accede solicitud

Por encontrarse ajustada a derecho, se incorpora notificación por aviso dirigida a la demandada ADRIANA MARÍA URREGO CARTAGENA, con resultado positivo, la cual se perfeccionó el día diecinueve (19) de diciembre del 2022.

Por otro lado, en atención al memorial presentado por la apoderada de la parte demandante, por medio del cual solicita seguir adelante con el trámite del proceso, el Despacho no accede a la misma por improcedente, toda vez que a la fecha no ha vencido el término de traslado concedido al demandado para la contestación conforme lo ordenado en el artículo 391 del Código General del Proceso, por lo que proceder de conformidad implicaría pretermitir una instancia, vulnerando los derechos de contradicción y defensa e incurriendo en una causal de nulidad.

NOTIFÍQUESE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JÚEZ

t.

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 25 de enero del 2023.

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:

Andres Felipe Jimenez Ruiz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a65c82b0125b5b70bd4a7f454d2b8984bb1e193495a542f4b9fdb8ac07322aac**

Documento generado en 24/01/2023 06:04:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez que el presente memorial fue recibido en el Correo Institucional del Juzgado el día 23 de enero del 2023, a las 1:06 p. m.

Teresa Tamayo Pérez

Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veinticuatro (24) de enero del dos mil veintitrés (2023)

AUTO SUSTANCIACIÓN	0260
RADICADO	05001-40-03-009-2022-01309-00
PROCESO	DECLARATIVO RESOLUCIÓN DE CONTRATO (TRÁMITE VERBAL)
DEMANDANTE	OSCAR DARÍO GONZÁLEZ SÁNCHEZ
DEMANDADA	LEONOR VILLA MONSALVE
DECISIÓN	Incorpora notificación personal positiva

Por encontrarse ajustada a derecho, se incorpora notificación personal efectuada a la demandada LEONOR VILLA MONSALVE la cual fue practicada por correo electrónico remitido el 23 de enero del 2023 con constancia de recibido en la misma fecha conforme lo certifica la empresa del correo, cumpliéndose así con las exigencias del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 25 de enero del 2023.

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

t.

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dcd169b24ca777104fc020d9926824c7ea83f9e3d8a2b5bbbc6dbc60dde44935**

Documento generado en 24/01/2023 06:04:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL; Le informo señor Juez el presente memorial fue recibido en el Correo Institucional del Jugado, el día 18 de enero del 2023, a las 7:31 a. m.,
Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veinticuatro (24) de enero del dos mil veintitrés (2023)

AUTO SUSTANCIACIÓN	0259
RADICADO N°	05001 40 03 009 2023 00060 00
PROCESO	LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE
SOLICITANTE	CAMILO RICARDO VELÁSQUEZ RÍOS
ACREEDORES	SERLEFIN S. A. COVINOC S. A. BANCO DE OCCIDENTE S. A. COBROACTIVO S. A. S. UN COLOMBIA S. A.
DECISION:	Auto acepta cargo liquidador fija fecha

En atención al memorial presentado el 23 de enero de 2023 por el Dr. JUAN MARCOS CAÑOLA DÍAZ DEL CASTILLO, téngase por aceptado el cargo de LIQUIDADOR, para el cual fue designado mediante auto proferido el pasado 20 de enero de 2023; en consecuencia, se ordena que por secretaría practicar la posesión de manera virtual a través de la plataforma Microsoft Teams, acto procesal que se realizará el próximo 27 de enero del 2023, a las 9:00 horas y posteriormente se remitirá el expediente digital.

NOTIFÍQUESE.

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

t.

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 25 de enero del 2023.

JUAN ESTEBAN GALLEGOSOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **00fd2bd8bc0fa017e2f79684664b77244dff0744505b7b40aea8810bb03aab83**

Documento generado en 24/01/2023 06:04:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Informo señor Juez que la presente demanda fue recibida en el correo electrónico del Juzgado el día 23 de enero de 2023 a las 16:57 horas. Igualmente y conforme con el certificado expedido por la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura, el Dr. OCTAVIO HERNAN QUIÑONES MINA, identificado con T.P. 303.261 del C.S.J.; no presenta sanción disciplinaria vigente en la fecha.

Medellín, 24 de enero de 2023



CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Auto interlocutorio	172
Radicado	05001-40-03-009-2023-00077-00
Solicitud	GARANTIA MOBILIARIA - MECANISMO DE EJECUCIÓN POR PAGO DIRECTO
Demandante	GM FINANCIAL COLOMBIA S.A.
Demandado	JHONNY HUMBERTO SIERRA CAÑAVERAL
Decisión	INADMITE SOLICITUD

Luego de estudiar la legalidad formal de la presente solicitud de EJECUCIÓN DE LA GARANTIA MOBILIARIA POR PAGO DIRECTO presentada por GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. en contra de JHONNY HUMBERTO SIERRA CAÑAVERAL, el Despacho observa que no se cumple con los requisitos contenidos en el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, la Ley 1676 de 2013 y el Decreto 1835 de 2015, por lo que el Despacho,

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR, la presente solicitud para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo se dé cumplimiento a los siguientes requisitos:

1. Deberá aportarse el historial del vehículo distinguido con Placas WEX842, objeto de aprehensión, debidamente actualizado y con una vigencia no mayor a 30 días, con el fin de establecer el propietario actual.

SEGUNDO: En los términos del poder conferido, se le reconoce personería al Dr. OCTAVIO HERNAN QUIÑONES MINA, identificado con C.C. 1.020.401.830 y T.P. 303.261 del C.S.J., para que represente a la sociedad demandante dentro de estas diligencias. Art. 74 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Cmgl

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
La presente providencia se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO publicado en la página web de la
Rama Judicial el día 25 de enero de 2023.
JUAN ESTEBAN GALLEGOSOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3850b502c953a1cc2b6865f590728225e61e35437e1d6da3d0370c3f3fe947f5**

Documento generado en 24/01/2023 12:11:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se le informa señor Juez, que el memorial anterior fue recibido en el correo institucional del Juzgado el día 20 de enero de 2023 a las 11:56 horas.

Medellín, 24 de enero de 2023



CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Auto sustanciación	219
SOLICITUD	GARANTÍA MOBILIARIA – MECANISMO DE EJECUCIÓN POR PAGO DIRECTO
DEMANDANTE	OLX FIN COLOMBIA S.A.S.
DEMANDADO	JUAN GUILLERMO LENIS RESTREPO
Radicado Nro.	05001 40 03 009 2022 01303 00
Decisión	NO ACCEDE

En atención al memorial presentado por el apoderado de la parte demandante, por medio del cual solicita la remisión del oficio de aprehensión del vehículo con placas HFM958, teniendo en cuenta que el trámite radicado corresponde a una ejecución de garantía mobiliaria de pago directo, de acuerdo a la ley 1676 de 2013, por lo que a su juicio no es procedente elaborar un despacho comisorio sino oficiar a la Policía Nacional Sección Sijin; el Juzgado no accede a la misma por improcedente, toda vez que de conformidad con el del inciso 4° del numeral 3° del artículo 2.2.2.4.2.70 del Decreto 1835 de 2015, el legislador facultó al Juez Civil competente, esto es, a los Jueces Civiles Municipales, a comisionar para la realización de la diligencia de aprehensión, ya fuere al inspector de tránsito, a la autoridad de policía o al funcionario que fuere competente para llevar la misma.

Advirtiéndose para el caso objeto de estudio que no es procedente oficiar a la SIJIN, toda vez que la misma sólo es competente para asuntos relativos a la aprehensión del vehículo y no para la entrega del mismo, diligencias que fueron comisionadas por parte del Despacho al Juez Civil Municipal con conocimiento exclusivo para el diligenciamiento de despacho comisorios de Medellín, facultándolo para subcomisionar para la captura del vehículo si así lo considera necesario el comisionado, quien al asumir la competencia decidirá si comisiona a la Policía Nacional, a la Sijin o a cualquier otra autoridad administrativa que considere pertinente para realizar la aprehensión, la cual deberá dejar el bien a disposición del comisionado en

los parqueaderos autorizados por el Consejo Superior de la Judicatura para proceder con la respectiva entrega.

Lo anterior, máxime si se tiene en cuenta que corresponde al Juez determinar el funcionario al cual comisiona para una determinada diligencia de conformidad con lo dispuesto en los artículos 37 y siguientes del Código General del Proceso, no siendo del resorte de la parte interesada imponer que se comisione a una entidad específica como lo pretende la recurrente.

Al respecto, es importante resaltar que el despacho comisorio No. 127 expedido el día 19 de enero de 2023 fue diligenciado directamente por la secretaría del Despacho, correspondiendo el mismo por reparto al Juzgado 31 Civil Municipal con Conocimiento Exclusivo para el Diligenciamiento de Despachos Comisorios de Medellín, por lo que la petición de oficiar a la Sijín deberá presentarse directamente por el memorialista ante dicho Juzgado a quien se le delegó la competencia para el efecto.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama
Judicial el 25 de enero de 2023.

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Cmgl

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **17aff79aa8be9c31e45f112f89e130be0487511afbcccfc945f7063254a454fe2**

Documento generado en 24/01/2023 06:04:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez que el presente memorial fue recibido en el Correo Electrónico del Juzgado el día 23 de enero de 2023, a las 12:10 a. m.

Teresa Tamayo Pérez

Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veinticuatro (24) de enero del dos mil veintitrés (2023)

AUTO SUSTANCIACIÓN	0257
RADICADO	5001-40-03-009-2022-01069-00
PROCESO	VERBAL ESPECIAL – RESTITUCIÓN DE INMUEBLE
DEMANDANTE	ALEJANDRO VALENCIA GARCÉS
DEMANDADO	LUISA FERNANDA RODRÍGUEZ LÓPEZ
DECISIÓN	NO ACCEDE

Considerando el memorial presentado por el apoderado de la parte demandante, por medio del cual de manera irrespetuosa solita al suscrito juez revisar las pruebas que fueron aportadas con el fin de que sea tenida en cuenta la notificación practicada a la parte demandada, el Despacho no accede a lo solicitado por improcedente, toda vez que la providencia proferida el diecinueve (19) de enero del 2023, fue clara en establecer la imposibilidad de tener en cuenta dicho acto procesal por no cumplir con los requisitos legales, pues el acta de notificación aportada en el folio 01 del documento número 16 del expediente digital que nuevamente aporta con el memorial que aquí se resuelve (archivo número 20 expediente) no se encuentra cotejado por la oficina de correo y además resulta confuso respecto del tipo de notificación practicada, pues no se tiene certeza si se trata de una citación para notificación personal consagrada en el artículo 291 del Código General del Proceso, o si por el contrario se trata de una notificación por aviso del artículo 292 ibidem o si se trata de una notificación electrónica del artículo 8° de la ley 2213 de 2022.

Así las cosas, resulta claro que la notificación al demandado no se practicó con estricto apego a las normas que regulan la materia, por lo que deberá cumplir el requerimiento ordenado en el citado auto tendiente a notificar en

debida forma a fin de respetar el derecho fundamental al debido proceso y evitar futuras nulidades.

NOTIFÍQUESE,



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

t.

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 25 de enero del 2023.

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:

Andres Felipe Jimenez Ruiz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b59899b3f87dfc6169eb361ae507a16b3e262003e323f99a7a07cfd2593c2cd**

Documento generado en 24/01/2023 06:04:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL; Le informo señor Juez que el presente memorial fue recibido en el Correo Institucional del Juzgado el día 19 de enero del 2023 a las 11:48 a. m.

Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veinticuatro (24) de enero del dos mil veintitrés (2023)

AUTO SUSTANCIACIÓN	262
RADICADO	05001-40-03-009-2022-00765-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	FREDY ALBERTO MONSALVE ARREDONDO
DEMANDADO	INCOMELEC S. A. S.
Decisión	Incorpora respuesta

Se incorpora al expediente el escrito allegado por la superintendencia de sociedades Medellín, dando respuesta a la información mediante oficio No. 5521 del 15 de diciembre de 2022.

CÚMPLASE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Firmado Por:

Andres Felipe Jimenez Ruiz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff3457086ba5d9ae422d1a25bb35ff9aab1aa2f6682709cca12b6dd6e7ca754a**

Documento generado en 24/01/2023 12:11:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez el presente memorial fue recibido en el Correo Institucional del Juzgado el día 20 de enero del 2023, a las 5:13 p. m.
Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PLÚBLICA
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veinticuatro (24) de enero del dos mil veintitrés (2023)

AUTO SUSTANCIACIÓN	255
RADICADO	05001-40-03-009-2022-00514-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	AYVIMED ARRENDAMIENTOS Y VENTAS INMOBILIARIAS MEDELLÍN
DEMANDADO	BRYAN DE JESÚS TAPIA DÍAZ HUBER DE JESÚS GUZMÁN OROZCO
DECISIÓN	ORDENA REMITIR EXPEDIENTE DIGITAL

Se incorpora al expediente, el memorial presentado por el demandado HUBER DE JESÚS TAPIA DÍAZ, mediante el cual solicita información sobre la medida de embargo decretada dentro del presente proceso; el Despacho ordena por secretaría remitir copia del expediente digital al correo electrónico de donde proviene la presente solicitud, con el fin de que proceda con la revisión del expediente y verifique todo lo relacionado con respecto al embargo decretado.

Lo anterior, por cuanto revisado el expediente el demandado HUBER DE JESÚS TAPIA DÍAZ, se encuentra notificado personalmente en el correo electrónico el día 05 de julio de 2022, según la notificación incorporada al expediente mediante providencia proferida del 27 de octubre de 2022, obrante a folios 17 del expediente digital.

NOTIFÍQUESE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

t.

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN,
ANTIOQUIA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El presente auto se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO.
Fijado en el sitio WEB de la Rama Judicial el día 15 de enero del 2023 a las 8:00 a.m.

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

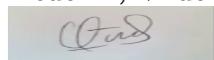
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d6ebc1ccad1f0940e3297590235c8346d05603f540f166d08653256**

Documento generado en 24/01/2023 06:04:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señor Juez, que el memorial anterior fue recibido en el correo institucional del Juzgado el día 20 de enero de 2023 a las 16:00 horas. Medellín, 24 de enero de 2023



CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023)

AUTO SUSTANCIACIÓN	220
RADICADO N°	05001-40-03-009-2022-01153-00
PROCESO	EJECUTIVO CONEXO DE MENOR CUANTÍA (AL PROCESO 2022-00961)
DEMANDANTE	JORGE IVÁN ARDILA MONTOYA
DEMANDADOS	JOHN FELIPE CASTRO VÉLEZ GLORIA PATRICIA VÉLEZ PARDO
DECISION:	NO ACCEDE

En atención al memorial presentado por la apoderada del codemandado JOHN FELIPE CASTRO VÉLEZ, por medio del cual solicita suspender temporalmente el secuestro y posterior remate de los bienes, ordenado mediante auto 0034 del 17 de enero de 2023, en atención a un posible acuerdo de pago; el Juzgado no accede a lo solicitado por la memorialista por improcedente, toda vez que la suspensión de las medidas cautelares no se encuentra consagrada dentro de la normatividad procesal vigente.

Lo anterior, máxime si se tiene en cuenta que la solicitud no cumple con los requisitos exigidos por los artículos 597 y 600 del ódigo General del Proceso para la procedencia del levantamiento de las medidas cautelares, no siendo posible varias o contrariar una norma de orden público por una situación particular, so pena de incurrir en mala conducta susceptible de ser investigada penal y disciplinariamente.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

CmgI

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
La presente providencia se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama
Judicial el 25 de enero de 2023.
JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f9af02c8ba1611acd01c03d8c7acca032c37ed26deacfb05597df34027e7aad4**

Documento generado en 24/01/2023 06:04:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez que el presente memorial fue recibido en el Correo Institucional del Juzgado el día 23 de enero del 2023, a las 4:32 p. m.

Teresa Tamayo Pérez

Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veinticuatro (24) de enero del dos mil veintitrés (2023)

Auto interlocutorio	175
Radicado	05001-40-03-009-2022-00941-00
Proceso	LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL DE PERSONAL NATURAL NO COMERCIANTE
Solicitante	LUIS NORBERTO VÁSQUEZ MEJÍA
Acreedores	COOPERATIVA FINANCIERA JFK MUNICIPIO DE COCORNÁ-ANT.
Decisión	Incorpora

Se agrega al expediente y pone en conocimiento de las partes el proyecto de adjudicación presentado por el liquidador, el cual permanecerá en la secretaría a disposición de las partes interesadas, quienes podrán consultarlo antes de la celebración de la audiencia, de conformidad con lo dispuesto en la parte final del artículo 568 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JÚEZ

t.

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 25 de enero del 2023.

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3fd4cf382fbc7e7ac21506a12cbe68fcd8907113a0eae28e6b791c818bd9a37**

Documento generado en 24/01/2023 12:11:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez que el presente memorial fue recibido en el Correo Institucional del Juzgado el día 24 de enero del 2023, a las 8:00 a. m.

Teresa Tamayo Pérez

Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veinticuatro (24) de enero del dos mil veintitrés (2023)

AUTO SUSTANCIACIÓN	266
RADICADO	05001-40-03-009-2016-01204-00
PROCESO	LIQUIDATORIO DE SUCESIÓN DOBLE INTESTADA
SOLICITANTE	AMPARO DE JESÚS ATEHJORTÚA RÍOS Y OTROS
CAUSANTE	LUIS ELÍAS ATEHORTÚA PATIÑO
DECISIÓN	Incorpora notificación aviso positiva

Por encontrarse ajustada a derecho, se incorpora notificación por aviso dirigida a la heredera NORA LUZ ARREDONDO DÍAZ, con resultado positivo, la cual se perfeccionó el día veinticuatro (24) de enero del 2023.

NOTIFÍQUESE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

t.

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 25 de enero del 2023.

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:

Andres Felipe Jimenez Ruiz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c1335d69b8aa77ea09b8948ba8c786af27d4104793cc51046458f1a3c2006e27**

Documento generado en 24/01/2023 12:11:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME: Le informo señor Juez que, la demandada, ANIMALX S.A.S. por conducto de apoderado judicial contestó la demanda dentro del término legal, frente a la cual la parte demandante, describió traslado mediante memorial presentado el día 23 de enero de 2023, a las 12:15 horas, mediante el correo institucional del Juzgado.

Jessica Sierra Gutiérrez.

Oficial Mayor.



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, veinticuatro (24) de enero del dos mil veintitrés (2.023).

Auto sustanciación	235
Radicado	050014003009-2022-00347 -00
Proceso	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante	SANTAMARIA Y ASOCIADOS S.A.S.
Demandados	INVERSIONES K. O. EN LIQUIDACIÓN ANIMALX S. A. S.
Decisión	Incorpora réplica a la contestación de la demanda

En atención al informe que antecede, el Despacho dispone incorporar al expediente la réplica a la contestación de la demanda presentada por la sociedad demandante, por conducto de su apoderado judicial.

Se advierte que, una vez vencido el término de traslado de la contestación a la demandante, se procederá con la etapa procesal correspondiente.

NOTIFÍQUESE,

**ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
ELECTRÓNICO

El presente auto se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO, fijado en el sitio WEB de
la Rama Judicial el día 24 de enero de
2023, a las 8 a.m,

JUAN ESTEBAN GALLEGOSOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8af51e576d3d00550e725320a846b7d0fd5c6484eba27c91542dd190afd254ca**

Documento generado en 24/01/2023 06:04:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez que el presente memorial fue recibido en el Correo Electrónico del Juzgado el día 123 de enero de 2023, a las 12:36 p. m.

Teresa Tamayo Pérez

Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintitrés (23) de enero del dos mil veintitrés (2023)

AUTO SUSTANCIACIÓN	0258
RADICADO	5001-40-03-009-2022-00924-00
PROCESO	VERBAL – SERVIDUMBRE ENERGÍA ELÉCTRICA
DEMANDANTE	EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN
DEMANDADO	NIDIA YANETH QUINTERO GUERRA Y OTROS
DECISIÓN	Acepta autorización

En atención a la solicitud precedente, el Despacho acepta la autorización conferida a EVER ANDRÉS VELÁSQUEZ GÓMEZ, con C. C. 1.216.729.809, presentada por la parte demandante en el presente proceso, para recibir información del proceso y retirar copias, sin acceso al expediente por no haber acreditado la calidad de estudiante de derecho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 213 del C. G. del P., en concordancia con el artículo 27 del Decreto 196 de 1971.

En consecuencia, se accede a la solicitud de remitir al autorizado, una copia del acta de la audiencia celebrada del día 05 de diciembre de 2022, advirtiéndole que la misma le había sido enviada al correo electrónico de la abogada ANA TULIA DUQUE ZAPATA en calidad de apoderada de la parte demandante, desde el día 06 de diciembre de 2022.

NOTIFÍQUESE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

t.

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 25 de enero del 2023.

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **100a904ec595d73c1a43f0b3faff63864194b01f61f7262ecc6ee65284bcaca7**

Documento generado en 24/01/2023 06:04:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME: Señor Juez le informo que el anterior memorial consistente en solicitud de aclaración fue recibido en el correo institucional del Juzgado el día lunes, 23 de enero de 2023 a las 9:49 horas.

Jessica Sierra Gutiérrez.

Oficial Mayor.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, veinticuatro (24) de enero del dos mil veintitrés (2.023).

Auto sustanciación	234
Radicado	050014003009-2022-00463 -00
Proceso	VERBAL ESPECIAL DE PERTENENCIA
Demandante	ADRIANA PATRICIA MNCADA LLANO Y OTROS
Demandados	HEREDEROS INDETERMINADOS DE MARIA REGINA SÁNCHEZ R
Decisión	No Accede a solicitud de aclaración

En consideración a la solicitud presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, consistente en que se aclare el auto de sustanciación Nro.232 del 20 de enero de 2023, en lo relativo a la carga de comunicar la designación a la perito nombrada dentro del presente proceso; el Despacho no accederá a la misma, ya que si bien es cierto en el auto que decretó la pericia se impuso dicha carga a la secretaria del Juzgado, nada impedía a la parte actora proceder de conformidad ante la inactividad del secretario de este Juzgado para efectuar dicha comunicación, conforme lo dispone el numeral 8° del artículo 78 del Código General del Proceso.

En virtud de lo anterior, la solicitud de aclaración no se ajusta a lo dispuesto en el artículo 285 del Código General del Proceso, ya que la providencia en mención no contiene frases o palabras que representen un verdadero motivo de duda y mucho menos se encuentran contenidas en la parte resolutive de la decisión o influya en ella.

NOTIFÍQUESE,

**ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
ELECTRÓNICO

El presente auto se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO, fijado en el sitio WEB de la Rama Judicial el día 24 de enero de 2023, a las 8 a.m,

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **387accabffecbe787c40dd6cbae16eec89b9d01fab6a65715621660da323c**

Documento generado en 24/01/2023 06:04:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Informo señor Juez, que la demanda fue recibida en el correo institucional del Juzgado, el 23 de enero de 2023 a las 15:30 horas.

Medellín, 24 de enero de 2023

CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO

Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023)

INTERLOCUTORIO	168
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE	DANIELA TOVAR PERALTA
DEMANDADO	CRISTIAN ANDRÉS MORENO BETANCOURT
RADICADO	05001-40-03-009-2023-00073-00
DECISIÓN	Libra mandamiento de pago

Teniendo en cuenta que la presente demanda reúne los requisitos legales para ser admitida de conformidad con lo establecido por el artículo 82 del Código General del Proceso, además, el pagaré aportado presta mérito ejecutivo al tenor de lo preceptuado por los Artículos 422 y 431 del C. General del Proceso, por lo que el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de DANIELA TOVAR PERALTA y en contra de CRISTIAN ANDRÉS MORENO BETANCOURT, por las siguientes sumas de dinero:

A) CINCO MILLONES DE PESOS M.L. (\$5.000.000,00), por concepto de capital adeudado, contenido en la letra de cambio aportada como base de recaudo ejecutivo, más los intereses de plazo causados desde el 28 de junio de 2022 hasta el 28 de diciembre de 2022 a la tasa del 1.5% mensual, más los intereses moratorios causados desde el 29 de diciembre de 2022 y hasta la fecha en que se verifique el pago total, los cuales serán liquidados a la tasa del 1.8% mensual; siempre y cuando no supere la tasa máxima legal permitida, de lo contrario se liquidaran a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, de conformidad con el Art. 111 de la Ley 510 de 1999.

Sobre las costas se resolverá en su momento oportuno.

SEGUNDO: Notifíquesele a la parte ejecutada el presente auto preferiblemente de manera virtual en los términos dispuestos en el numeral 8° de la ley 2213 de 2022 o en su defecto conforme a lo dispuesto en los Artículos 291 a 292 del Código General del Proceso, advirtiéndole al demandado en el acto que dispone del término de cinco (5) días para cancelar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones de mérito, para lo cual se le enviará por dichos medios copia de la demanda y sus anexos.

TERCERO: Se autoriza a la demandante para actuar en causa, por tratarse estas diligencias de mínima cuantía que así lo permiten.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Cmg1

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
La presente providencia se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO publicado en la página web de la
Rama Judicial el día 25 de enero de 2023.
JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac5cdec828f775c1fa7c3d548d5e2791fcc28f7ccc97827dd18a3ab1f3535032**

Documento generado en 24/01/2023 12:11:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Informo señor Juez, que la demanda fue recibida en el correo institucional del Juzgado, el 23 de enero de 2023 a las 15:53 horas. Igualmente le informo, que conforme con el certificado expedido por la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura, el Dr. CHRISTIAN MARIO FUENTES CHARRY, identificado con T.P. 317.379 del C.S.J., no presenta sanciones disciplinarias vigentes en la fecha.
Medellín, 24 de enero de 2023



CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Auto interlocutorio	169
Proceso	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante	GLORIA CECILIA GALLEGU VALENCIA
Demandado	MAIRON BREMEN SÁNCHEZ RODRÍGUEZ
Radicado	05001-40-03-009-2023-00074-00
Decisión	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Teniendo en cuenta que la presente demanda reúne los requisitos legales para ser admitida de conformidad con lo establecido por el artículo 82 del Código General del Proceso, además, la letra de cambio aportada presta mérito ejecutivo al tenor de lo preceptuado por los Artículos 422 y 431 del C. General del Proceso, por lo que el Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA a favor de GLORIA CECILIA GALLEGU VALENCIA y en contra de MAIRON BREMEN SÁNCHEZ RODRÍGUEZ, por los siguientes conceptos:

A)-DIEZ MILLONES DE PESOS M.L. (\$10.000.000,00), por concepto de capital adeudado, contenido en la letra de cambio aportada como base de recaudo ejecutivo, más los intereses de mora causados desde el 01 de junio de 2021 y hasta que se cancele la obligación en su totalidad, liquidados sobre el capital demandado, a la tasa del 1.5% mensual, siempre y cuando no supere la tasa máxima legal permitida, de lo contrario se liquidaran a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado

por la Superintendencia Financiera, de conformidad con lo establecido en el artículo 111 de la Ley 510 de 1999.

Sobre las costas se resolverá en su momento oportuno.

SEGUNDO: Notifíquesele a la parte ejecutada el presente auto preferiblemente de manera virtual en los términos dispuestos en el numeral 8° de la ley 2213 de 2022 o en su defecto conforme a lo dispuesto en los Artículos 291 a 292 del Código General del Proceso, advirtiéndole al demandado en el acto que dispone del término de cinco (5) días para cancelar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones de mérito, para lo cual se le enviará por dichos medios copia de la demanda y sus anexos.

TERCERO: En los términos del poder conferido, se le reconoce personería al Dr. CHRISTIAN MARIO FUENTES CHARRY, identificado con C.C. 1.039.464.406 y T.P. 317.379 del C.S.J., para que represente a la demandante dentro de estas diligencias. Art. 74 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Cmg1

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
La presente providencia se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO publicado en la página web de la
Rama Judicial el día 25 de enero de 2023.
JUAN ESTEBAN GALLEGOSOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f426bb3bb760537ecbf4b418c5a5bfc84a7140e1e394d7123b8ed26421ff32d**

Documento generado en 24/01/2023 12:11:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Informo señor Juez, que la demanda fue recibida en el correo institucional del Juzgado, el 23 de enero de 2023 a las 16:27 horas. Igualmente le informo, que conforme con el certificado expedido por la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura, la Dra. ADELA YURANY LÓPEZ GÓMEZ, identificada con T.P. 43.987.296 del C.S.J., no presenta sanciones disciplinarias vigentes en la fecha.

Medellín, 24 de enero de 2023

CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Auto interlocutorio	170
Proceso	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante	GUZMED FOOD HEALTHY S.A.S.
Demandado	JORGE ALBERTO OSORIO BELTRÁN
Radicado	05001-40-03-009-2023-00075-00
Decisión	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Teniendo en cuenta que la presente demanda reúne los requisitos legales para ser admitida de conformidad con lo establecido por el artículo 82 del Código General del Proceso, además, el pagaré aportado presta mérito ejecutivo al tenor de lo preceptuado por los Artículos 422 y 431 del C. General del Proceso, por lo que el Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA a favor de GUZMED FOOD HEALTHY S.A.S. y en contra de JORGE ALBERTO OSORIO BELTRÁN, por los siguientes conceptos:

A)-UN MILLÓN SEISCIENTOS MIL PESOS M.L. (\$1.600.000,00), por concepto de capital adeudado, contenido en el pagaré No. 01 aportado como base de recaudo ejecutivo, más los intereses moratorios liquidados sobre el capital demandado, causados desde el 31 de agosto de 2020 y hasta la solución o pago total de la obligación, los cuales serán liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, de conformidad con el artículo 111 de la Ley 510 de 1999.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

SEGUNDO: Notifíquesele a la parte ejecutada el presente auto preferiblemente de manera virtual en los términos dispuestos en el numeral 8° de la ley 2213 de 2022 o en su defecto conforme a lo dispuesto en los Artículos 291 a 292 del Código General del Proceso, advirtiéndole al demandado en el acto que dispone del término de cinco (5) días para cancelar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones de mérito, para lo cual se le enviará por dichos medios copia de la demanda y sus anexos.

TERCERO: La Dra. ADELA YURANY LÓPEZ GÓMEZ, identificada con C.C. 43.987.296 y T.P. 43.987.296 del C.S.J., actúa como representante legal de la sociedad AL IURIS ABOGADOS S.A.S., endosataria en procuración de la sociedad demandante y es abogada en ejercicio. Por lo anterior, se le reconoce personería para que represente a la sociedad demandante dentro de estas diligencias. Art. 74 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Cmg1

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
La presente providencia se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO publicado en la página web de la
Rama Judicial el día 25 de enero de 2023.
JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f2cbe40700c6899b8e4786c0ebcfb4ae10033b28b45a354f9a1e27cf98b4ec5**

Documento generado en 24/01/2023 12:11:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Informo señor Juez, que la demanda fue recibida en el correo institucional del Juzgado, el 23 de enero de 2023 a las 16:28 horas. Igualmente le informo, que conforme con el certificado expedido por la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura, la Dra. NORA ELENA VÉLEZ CORRALES, identificada con T.P. 117.018 del C.S.J., no presenta sanciones disciplinarias vigentes en la fecha.

Medellín, 24 de enero de 2023



CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO
Oficial Mayor



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Auto interlocutorio	171
Proceso	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante	MIGUEL ANGEL BLANQUICET RODRÍGUEZ
Demandado	LUIS EDUARDO CASTAÑEDA RAMÍREZ
Radicado	05001-40-03-009-2023-00076-00
Decisión	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Teniendo en cuenta que la presente demanda reúne los requisitos legales para ser admitida de conformidad con lo establecido por el artículo 82 del Código General del Proceso, además, las letras de cambio aportadas prestan mérito ejecutivo al tenor de lo preceptuado por los Artículos 422 y 431 del C. General del Proceso, por lo que el Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA a favor de MIGUEL ANGEL BLANQUICET RODRÍGUEZ y en contra de LUIS EDUARDO CASTAÑEDA RAMÍREZ, por los siguientes conceptos:

A)-UN MILLÓN CIEN MIL PESOS M.L. (\$1.100.000,00), por concepto de capital adeudado, contenido en la letra de cambio aportada como base de recaudo ejecutivo, más los intereses de mora causados desde el 02 de marzo de 2021 y hasta que se cancele la obligación en su totalidad, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, de conformidad con lo establecido en el artículo 111 de la Ley 510 de 1999.

B)-UN MILLÓN CIEN MIL PESOS M.L. (\$1.100.000,00), por concepto de capital adeudado, contenido en la letra de cambio aportada como base de recaudo ejecutivo, más los intereses de mora causados desde el 02 de marzo de 2021 y hasta que se cancele la obligación en su totalidad, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, de conformidad con lo establecido en el artículo 111 de la Ley 510 de 1999.

Sobre las costas se resolverá en su momento oportuno.

SEGUNDO: Notifíquesele a la parte ejecutada el presente auto preferiblemente de manera virtual en los términos dispuestos en el numeral 8° de la ley 2213 de 2022 o en su defecto conforme a lo dispuesto en los Artículos 291 a 292 del Código General del Proceso, advirtiéndole al demandado en el acto que dispone del término de cinco (5) días para cancelar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones de mérito, para lo cual se le enviará por dichos medios copia de la demanda y sus anexos.

TERCERO: En los términos del poder conferido, se le reconoce personería a la Dra. NORA ELENA VÉLEZ CORRALES, identificada con C.C. 43.051.810 y T.P. 117.018 del C.S.J., para que represente al demandante dentro de estas diligencias. Art. 74 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE


ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Cmg1

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
La presente providencia se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO publicado en la página web de la
Rama Judicial el día 25 de enero de 2023.
JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bfd7126d5ff41c07d48ba802c97d027dd39e417602fbf6a17f5bbb04a8eff863**

Documento generado en 24/01/2023 12:11:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA: La anterior demanda fue recibida el día lunes, 23 de enero de 2023, a las 16:32 horas, a través del correo electrónico institucional.

Jessica Sierra Gutiérrez.

Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2.023)

Auto interlocutorio	148
Radicado	05001-40-03-009-2023-00078-00
Proceso	DECLARACIÓN DE PERTENENCIA
Demandante	MARIA DEL SOCORRO LOPEZ ESPINOSA YULY JOHANNA GALVIS LOPEZ LLOREINA GALVIS LOPEZ
Demandado	HEREDEROS INDETERMINADOS DE MORIEL DE JESÚS GALVIS
Decisión	RECHAZA POR COMPETENCIA

Luego de estudiar la legalidad formal de la presente demanda por medio de la cual se pretende adelantar proceso de DECLARACIÓN DE PERTENENCIA, instaurado por las señoras MARIA DEL SOCORRO LOPEZ ESPINOSA, YULY JOHANNA GALVIS LOPEZ y LLOREINA GALVIS LOPEZ en contra de los HEREDEROS INDETERMINADOS DE MORIEL DE JESÚS GALVIS y PERSONAS INDETERMINADAS, amerita reparos por éste Despacho Judicial, respecto al presupuesto COMPETENCIA, lo cual se explica mediante las siguientes:

CONSIDERACIONES

Es competente para conocer del proceso de DECLARACIÓN DE PERTENENCIA, el juez civil municipal o del circuito del lugar donde se encuentre ubicado el bien y de acuerdo con la cuantía determinada por el avalúo catastral del bien, según lo previsto en los artículos 26 numeral 3°, y 28 numeral 7°, del Código General del Proceso.

El artículo 26 numeral 3° del Código General del Proceso, contempla: La cuantía se determinará así: *“3) En los procesos de pertenencia, los de saneamiento de la titulación y los demás que versen sobre el dominio o la posesión de bienes, por el avalúo catastral de estos...”*

De la competencia en atención al factor territorial, el artículo 28 numeral 7° del C. de P. Civil consagra: *“7. En los procesos en que se ejerciten derechos reales, en los divisorios, de deslinde y amojonamiento, expropiación, servidumbres, posesorios de cualquier naturaleza, restitución de tenencia, declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos, será competente, de modo privativo, el juez del lugar donde estén ubicados los bienes, y si se hallan en distintas circunscripciones territoriales, el de cualquiera de ellas a elección del demandante”.*

Por su parte, el artículo 17 del Código General del Proceso, establece: Los Jueces Civiles Municipales conocen en única instancia: *“1) De los procesos contenciosos de mínima cuantía (...)*

Parágrafo: Cuando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple, corresponderán a éste los asuntos consagrados en los numerales 1, 2 y 3.”

Que en la ciudad de Medellín los Jueces de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple fueron creados mediante el Acuerdo PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015, modificado por el Acuerdo PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015.

Así mismo y conforme con el Acuerdo No. CSJANTA19-205, 24 de mayo de 2019, del Consejo Superior de la Judicatura, Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, se definen las zonas que atenderá los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Medellín, y se establecen directrices para su funcionamiento.

En atención a lo anterior y conforme con el Artículo Primero del citado acuerdo, se determina que el JUZGADO 4o DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SANTO DOMINGO, tendrá cobertura en la comuna 1°; estando los barrios Popular y San Pablo.

Así las cosas, según la dirección que se aporta en el escrito original de la demanda, el bien inmueble objeto de usucapión se encuentra ubicado en la Carrera 35 A nro. 97 A-54, correspondiente al barrio San Pablo, Comuna Popular de Medellín, y el avalúo catastral del mismo asciende a la suma de \$20'581.000, tal y como se advierten ambos datos en la ficha catastral allegada con los anexos de la demanda; de cara a lo anterior, se deduce que

la cuantía de la demanda en estudio, es de MÍNIMA, por cuanto el valor del avalúo catastral del bien inmueble no supera el monto de \$20'581.000.

Quiere significarse, al tenor de lo expuesto, que el Juez Competente para conocer de la presente demanda, lo es el JUZGADO 4o DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SANTO DOMINGO, y en consecuencia este Despacho Judicial,

R E S U E L V E

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO la demanda por medio de la cual se pretende adelantar proceso de **DECLARACIÓN DE PERTENENCIA**, instaurado por las señoras MARIA DEL SOCORRO LOPEZ ESPINOSA, YULY JOHANNA GALVIS LOPEZ y LLOREINA GALVIS LOPEZ en contra de los HEREDEROS INDETERMINADOS DE MORIEL DE JESÚS GALVIS y PERSONAS INDETERMINADAS, por **CARECER DE COMPETENCIA PARA SU CONOCIMIENTO**, con fundamento en las normas que establecen las reglas generales de la competencia por razón de la **CUANTÍA** y del **FACTOR TERRITORIAL**.

SEGUNDO: ORDENAR, el envío de la presente demanda y sus anexos, al Competente, esto es, al **JUZGADO 4o DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SANTO DOMINGO**, de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso.

TERCERO: Envíese el proceso de manera digital.

NOTIFÍQUESE,



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
MEDELLÍN, ANTIOQUIA

El presente auto se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO, fijado en el sitio WEB de la Rama
Judicial el día 24 de enero de 2023 a las 8 a.m.,

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b1de1976bd151decd038a834f724faeefdc4ea36738cdf39638e6214fc6ed2da**

Documento generado en 24/01/2023 12:11:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señor Juez, que el oficio anterior fue recibido en el correo institucional del Juzgado el día 16 de enero de 2023 a las 13:58 horas.

Medellín, 24 de enero de 2023



CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023)

AUTO SUSTANCIACIÓN	218
RADICADO N°	05001-40-03-009-2002-00482-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE	CITIBANK COLOMBIA
DEMANDADO	JUAN JOSÉ FRANCO URIBE
DECISION:	INCORPORA ORDENA REMITIR

Se incorpora el oficio presentado por el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Medellín, por medio del cual informa el levantamiento del embargo de los remanentes o de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar dentro del proceso Ejecutivo que se adelanta en contra del demandado Juan José Franco Uribe en el Juzgado Dieciséis Civil del Circuito de Medellín, bajo el radicado 05001-31-03-016-2001-00484-00, dejando la misma a disposición de este proceso, en virtud del embargo de remanentes de remanentes decretado dentro del presente proceso

En consecuencia, se ordena remitir el expediente a los Jueces Civiles de Ejecución Civiles Municipales – Reparto de la ciudad de Medellín.

CÚMPLASE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3fe6474c072de932e24b874b3dfb0add3684fa286a9151a5ff2a092f0245c721**

Documento generado en 24/01/2023 06:04:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez que el presente memorial fue recibido en el Correo Institucional del Juzgado el día 20 de enero del 2023, a las 3:09 p. m.

Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintitrés (23) de enero del dos mil veintitrés (2023)

AUTO SUSTANCIACIÓN	144
RADICADO	05001-40-03-009-2022-01195-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCO BBVA
DEMANDADA	CONSTRUCTORA PREMIUM S. A. S. CONSTRUCTORA PERMON S. A. S. CONSTRUGIRO S. A. S. JUAN DAVID ARIAS JAYER PAOLA ANDREA VALENCIA
DECISIÓN	INCORPORA

Por encontrarse ajustada a derecho, se incorpora notificación personal efectuada a los demandados CONSTRUCTORA PERMON S. A. S, CONSTRUGIRO S. A. S., JUAN DAVID ARIAS JAYER y PAOLA ANDREA VLAENCIA, las cuales fueron practicadas por correo electrónico remitido el 17 de enero del 2023 con constancia de recibido en la misma fecha conforme lo certifica la empresa de correo, cumpliéndose así con las exigencias del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

Por otro lado, por encontrarla ajustada a derecho, se ordena agregar al expediente constancia del envío de citación para la notificación personal dirigida al demandado CONSTRUCTORA PREMIUM S. A. S., con resultado positivo.

Con fundamento en lo anterior, y en caso de que el demandado CONSTRUCTORA PREMIUM S. A. S., no acuda al despacho dentro del tiempo que le fue informado para llevar a cabo la diligencia pretendida, se autoriza la notificación por AVISO en los términos del artículo 292 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 24 de enero del 2023.

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

t.

Firmado Por:

Andres Felipe Jimenez Ruiz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **657d46489b7bcf5f5dd9dc44375d0698255f387f693162051d070c32bff77fa**

Documento generado en 24/01/2023 06:04:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>